

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 24 de noviembre del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 3 archivos pdf de 10, 4 y 27 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 47.665 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Luz Helena Guerra Gómez como apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico Attoproteger@une.net.com , se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 3 de diciembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00274 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Clara Inés Sánchez Uribe
Demandado	Gabriel Jaime Jaramillo Roldan
	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ HELENA GUERRA GÓMEZ** quien se identifica con la cédula 42.867.976 y es portador de la T.P. 47.665 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE** en contra de **GABRIEL JAIME JARAMILLO ROLDAN**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1 por la suma de Cien Millones de Pesos M. L. (\$100.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 1 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 2 por la suma de Cien Millones de Pesos M. L. (\$100.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 1 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 001-888030, 001- 888191 y 001-888217. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

Giraldo

Firmado Por:

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87eda864f5c6b0fdd0b443ce4c0a53dcea5cca1ab3ce92a3350fa31c1ba5011

Documento generado en 03/12/2020 09:48:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>